

Séptima. Entrada en vigor.

La presente Circular, entrará en vigor el uno de agosto de 2006.

Santander, 5 de julio de 2006.—El director general de Inspección y Calidad de los Servicios, Ramiro L. Bedia Miguel.

ANEXO

ANVERSO



REVERSO

Al titular de esta tarjeta se le deberá facilitar, por los/as responsables y personal de nuestra Administración, sus organismos autónomos y empresas de ella dependientes, así como por las empresas, particulares u otras Administraciones, la realización de las tareas que en el cumplimiento de sus funciones como (cítese el puesto de trabajo) le reconoce la (cítese la legislación que ampara su actividad).

El Consejero de Presidencia,
Ordenación del Territorio y
Urbanismo

TEXTO	FUENTE	TAMAÑO	COLOR	FORMATO
GOBIERNO de CANTABRIA	Times New Roman	12	NEGRO	NEGRITA
NOMBRE	Arial	11	NEGRO	NEGRITA
APELLIDOS	Arial	11	NEGRO	NEGRITA
D.N.I.	Arial	10	BLANCO	NEGRITA
Nº EXP.	Arial	10	BLANCO	NEGRITA
La presente tarjeta...	Arial	7	NEGRO	NEGRITA
Al titular de esta tarjeta...	Arial	7	NEGRO	NEGRITA

06/9134

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se dispone el depósito y la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de junio de 2006, suscrito por la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales representativas del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 2006 por el que se aprobó el «acuerdo suscrito por la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales representativas del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria», el día 2 de junio de 2006, y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/87, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y R.D. 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso

de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo - Anexo B-C-1, se resuelve:

1.º Dejar depositado el Acuerdo a que se contrae la presente Resolución en este Centro Directivo.

2.º Ordenar su publicación obligatoria en el BOC.

Santander, 30 de junio de 2006.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.

EL CONSEJO DE GOBIERNO, EN LA REUNIÓN RESEÑADA, ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE ACUERDO:

A propuesta de la Consejería de Educación,

ACUERDA

Aprobar el Acuerdo suscrito por la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales Representativas del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria, el día 2 de junio de 2006, cuyo texto se transcribe literalmente a continuación:

“La Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, posibilita la fijación de complementos retributivos por parte de las Comunidades Autónomas, a favor del personal docente e investigador, ligados a los propios méritos docentes, investigadores y de gestión, de carácter individual de dicho personal.

Con fecha 23 de octubre de 2002, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Organizaciones Sindicales representativas del personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria alcanzaron un acuerdo con vigencia para los años 2003-2005, en el que se establecieron los criterios para la determinación y aplicación de los citados complementos retributivos, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 69 de la ley orgánica de universidades.

Transcurrido el citado período resulta procedente, en el momento actual, introducir aquellas modificaciones que se consideran necesarias para adaptar los objetivos pretendidos en el anterior acuerdo a las actuales exigencias de calidad y excelencia docente e investigadora.

El establecimiento y financiación de estos complementos se incluye en la transferencia de carácter nominativo para gastos corrientes de la Universidad de Cantabria en el marco del Plan de financiación básica de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los ejercicios correspondientes a los años de vigencia de este acuerdo, y estará vinculado a lo dispuesto en el Objetivo 1 del Contrato-Programa entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria, que desarrolla el Programa de Suficiencia Financiera.

En atención a las anteriores competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas, la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales participantes en la Mesa para la Participación de las Organizaciones Sindicales representativas del Personal docente e Investigador han decidido suscribir el presente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente acuerdo de la Mesa para la Participación de las Organizaciones Sindicales representativas del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria, tiene como objeto actualizar los criterios alcanzados en el anterior acuerdo 2003-2005 a las exigencias de calidad y excelencia docente, investigadora y de gestión.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo será de aplicación a los profesores universitarios a tiempo completo.

TERCERO.- Este Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta 31 de diciembre de 2009.

CUARTO.- La aportación económica que corresponda efectuar al Gobierno de Cantabria para estos complementos retributivos, se incluirá en la transferencia de

carácter nominativo para gastos corrientes de la Universidad de Cantabria en el marco del Plan de financiación básica de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los ejercicios correspondientes a los años de vigencia de este acuerdo y estará vinculado a lo dispuesto en el Objetivo 1 del Contrato-Programa entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria, que desarrolla el Programa de Suficiencia Financiera.

QUINTO.- Los complementos retributivos a que se refiere este Acuerdo se percibirán por el Personal Docente e Investigador a que se refieren los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, a solicitud del interesado y previa tramitación del procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Los complementos retributivos, individualmente asignados, tendrán carácter anual, durante la vigencia de este acuerdo, siempre que se conserven las condiciones establecidas para su obtención. En tal sentido, los profesores que a 31 de diciembre de cada año, alcancen los requisitos establecidos, comenzarán a percibir los complementos retributivos correspondientes en el año siguiente.

SEXTO.- Para la determinación de los complementos retributivos a que se refiere este acuerdo, se tendrá en cuenta:

1. Los complementos y sus cuantías para el año 2006, serán:

- Complemento por especial dedicación a tiempo completo: MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (1.856 euros).

- Complemento Docente: Un máximo de tres tramos por persona, a 620 euros por tramo.

- Complemento Investigador: Un máximo de tres tramos por persona, a 620 euros por tramo.

- Complemento de Excelencia Investigadora: Un máximo de tres tramos por persona, a 1.031 euros por sexenio, desde el cuarto sexenio de investigación.

2. Para el año 2007, los tramos de 620 euros pasarán a ser de 700 euros, manteniéndose el resto en sus cuantías.

3. A partir del año 2007 se incorpora un complemento de Excelencia Docente: 700 euros, con un máximo de uno por persona.

4. Para los años 2008 y 2009, todas las cuantías se verán incrementadas en función del IPC interanual, tomando como referencia a tales efectos el indicado por el INE para el año anterior al cobro, en el mes de septiembre.

5. La financiación máxima para la asignación de estos complementos retributivos será de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL EUROS (3.140.000 euros) para el año 2006.

Para los ejercicios sucesivos de vigencia de este acuerdo, el Gobierno de Cantabria acordará los incrementos presupuestarios que sean necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

6. La concreción de estos complementos se llevará a cabo por una Comisión Técnica integrada por la Consejería

de Educación, Universidad de Cantabria, a través de su Consejo de Gobierno, y Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo, con arreglo a los siguientes criterios:

- El Complemento Docente estará ligado al "Índice Docente", para cuya definición la Comisión Técnica atenderá a criterios de ocupación docente.

- El complemento de "excelencia docente" se percibirá a partir de la obtención de los tres primeros tramos y estará ligado a la especial calidad de trabajos o actividades docentes relacionadas con la implantación del EEES, doctorados de calidad, publicación de manuales, dirección de tesis doctorales, etc.

- El Complemento Investigador podrá obtenerse por dos vías mutuamente excluyentes: la opción de los "Sexenios de Investigación", o bien, la opción del "Índice Investigador". Corresponde a la Comisión Técnica la definición de este Índice a partir del "Grado de Ocupación Investigadora", elaborado por la Universidad de Cantabria.

- La Comisión Técnica determinará igualmente los mínimos valores del Índice Docente necesarios para obtener las cantidades correspondientes al Complemento Docente.

- Para la determinación de dichos valores, la Comisión Técnica tendrá en cuenta la actividad docente e investigadora de los profesores durante los últimos tres años de los que se dispongan datos.

7. La determinación de otros complementos y fijación de sus cuantías, se llevará a cabo por la Consejería de Educación, con la negociación de las Organizaciones Sindicales.

SÉPTIMO.- Los complementos retributivos a que se refiere el punto anterior se asignarán con carácter individual por el Consejo Social de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma y previa evaluación de los méritos alegados por el solicitante por la ANECA u órgano de evaluación externa que la Comunidad Autónoma determine.

En tanto la Comunidad Autónoma no establezca un Órgano de Evaluación externa o la Agencia Nacional de Evaluación no ejerza sus funciones en este ámbito, será la Comisión Técnica constituida a estos efectos, y con este exclusivo fin, la que realizará la valoración de los méritos docentes e investigadores aportados por el profesorado en este proceso.

La Universidad de Cantabria deberá remitir a la Consejería de Educación certificación económica y memoria justificativa detallada del coste de los complementos asignados.

OCTAVO.- Para la validez y eficacia del presente Acuerdo, será necesaria la aprobación expresa y formal del mismo por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Firmado en Santander, el 2 de junio de 2006.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: la Secretaría General de Educación.

Santander, 8 de junio de 2006.—El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo.

06/8998

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General

Relación de expedientes adjudicados, por importe superior a 60.101,21 euros, durante junio de 2006

EXPEDIENTE	EMPRESA	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
AMPLIACIÓN DEL I.E.S. "VALLE DEL SAJA" DE CABEZON DE LA SAL Expte. F09OBR2018	ASCAN, EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A	598.400,00 euros
NAVE PARA TALLER DE JARDINERÍA Y ALMACEN EN EL I.E.S. «La Granja de Heras. Expte. F09OBR2067	TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION S.A. (TECONSA)	277.707,64 euros

Santander, 3 de julio de 2006.—El secretario general, Ricardo Rasilla Pacheco.

06/9097